

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 85/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN DE OCAMPO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional al rubro citada, turnada conforme el auto de radicación de dieciséis de abril pasado. Conste

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

Vistos el escrito de demanda y anexos de Jaime León Villagómez, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Jiménez, Michaecán de Ocampo mediante el cual promueve controversia constitucional contra el Gobernador del Estado, así como del Secretario, del Subsecretario, de la Directora de Fondos y Valores, del Director de Operaciones Financieras, y del Jefe de Departamento de Transferencia a Municipios, de la Secretaría de Finanzas de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

"La omisión de realizar el pago de las aportaciones y participaciones federales y estatales a las que tenía derecho el Municipio de Jiménez, del estado de Michoacán de Ocampo, respecto del ejercicio fiscal del año 2016."

Con fundamento en los artículos 165, fracción I, inciso i)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1², y 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones II II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado a la promovente con la personalidad que ostenta⁴ y se admite a trámite la demanda que valer, sin perjuicio de los motivos de

¹Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocera, en los términos que señale la ley reglamentaria de los asuntos siguientes:

L De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciterentre: [...]

n) Un Estado y uno de sus Municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; [...].

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones de presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren la tracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposicion. expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representacion legal y cuenta con la capacidad para hacerlo salvo prueba en contrario. [...]

⁴De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en terminos de los artículos 49, párrafo primero, y 54 tracción VIIÎ, de la <u>Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo</u>, que establecen lo siguiente:

Artículo 49. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de la resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones: [...]

Artículo 51. Son facultades y obligaciones del Síndico: [...]

VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento; [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2018

i procedencia que se puedan advertir de manera fehaciente al momento de dictar atencia.

En este sentido, se tiene al municipio actor designando, autorizado, delegados, en alando los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir tricaciones, pero no así el que refiere en la ciudad de Michoacán, en virtud de que partes están obligadas a señalarlo en el lugar en el que tiene su sede este Alto bunal; y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se ricionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Esto, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero⁵, 5⁶, 11, párrafo segundo⁷, y 32, párrafo primero⁹, de la mencionada ley reglamentaria, así como 305¹⁰ del digo Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del culo 1 de la citada ley.

Así también, atento a su solicitud, expídase a su costa copia certificada por suplicado del presente proveído, previa constancia que por su recibo se agregue n autos; esto de conformidad con el artículo 278¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹², y 26, párrafo enmero¹³, de la invocada ley reglamentaria, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de

⁶ ticulo 4. [...]

en partes podran designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de los sautos y recibir copias de los sa

satuculo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio reser en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nucre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la literación se tendrá por legalmente hecha.

ज**ोटulo 11.** [...]

Les controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el calo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, curran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos e protes en esta ley. [...]

straulo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias for acho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden en la controversió o no influyan en la sentencia definitiva.

isotrouto 32. Las pruebas deberán ofrecerse y renduse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse conterioridad, sin perjudio de que se haga relacion de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese e aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

entroulo 305. Todos os litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben e para casa ubicada en la población en que tenga su sede e tribunal, para que se les hagan las notificaciones que en la personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de fiacerse la primera notificación a la persona o escrita contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que depart tener en en acunto. No es necesar o señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su succencia oficial.

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de adquier constancia o de tumento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin aud encia previa de las demás partes.

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

in illomo demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el la controversia; [...]

Artícuto 26. Ádmitida la demanda, el ministro instructor ordenara emplazar a la parte demandada para que dentro de riermino de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo que a su derecho convenda.



ODERCUDICIAL DE LA FEDERACIÓN THE DUITUSTICIA DE LA NACIÓN

Ocampo, mas no así al Secretario, Subsecretario, Directora de Fondos y Valores, Director de Operaciones Financieras, y Jefe de Departamento de Transferencia a Municipios, todos de la Secretaría de Finanzas de la entidad, va que se trata de

dependencias subordinadas a dicho poder, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; lo anterior, con sustento en la jurisprudencia de rubro "LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS"14.

Consecuentemente, con copia del escrito de demanda y sus anexos. deberá emplazársele para que presente su contestación (dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y al hacerlo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le practicarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Esto, de conformidad con el artículo 305 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles y, con apoyo en la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR ROTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE CIVILES LEY REGLAMENTARIA **PROCEDIMIENTOS** LA MATERIA)"15.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud del municipio actor de requerir "[...] los Comprobantes Fiscales Digitales -CFDI-, correspondientes al ejercicio fiscali 2016, que obran en los archivos del Departamento de Transferencia a Municipios y en la Dirección de Operaciones Financieras, ambas de la Secretaria (sic) de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo [...]"; el suscrito Ministro instructor, en caso de considerarlo necesario para la

dos mil, página 796, número de registro 192286.

^{&#}x27; Tesis 84/2000, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII agosto de dos mil, con número de registro 191,294, Página 967.

15 Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de

ejor resolución del asunto, hará el requerimiento correspondiente, conforme a lo espuesto en el artículo 3516 de la ley reglamentarsa de la materia.

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 10, fracción IVIII, de la reglamentaria, dese vista a la Procuraduría General de la República para de hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su enresentación corresponda.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287¹⁸ del Código Federal de ocedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el acco otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista; por estrados al municipio actor: por oficio a la ocuraduría General de la República; y en su residencia oficial al Poder Ejecutivo e Michoacán de Ocampo.

En ese orden de ideas, <u>remítase la versión digitalizada del presente</u> cuerdo, así como copia del escrito inicial de demanda y sus anexos, a la OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON RESIDENCIA EN MORELIA, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 2/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al organo jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15719 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 4, patrafo primero²⁰, y 5²¹, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, en su residencia oficial, de lo va indicado; lo anterior, en la inteligencia

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha na su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o maciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto

Actículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales [...]

El Procurador General de la República.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba activita. La constancia debera asentarse precisamente el día en que surla sus efectos la notificación de la resolucion y que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

a falla de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad cel omiso.

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las plicinas de la Suprema Corte de Justicia o del onsejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretar o, actuario o juez de distrito que al electo comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante arbicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en esta certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podra ordenarse que la notificación se haga por via lografica [...]

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinais, domicilio lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hara constar el mibro de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la diferción se tendrá por legalmente becha

FUHMA



ODEN JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²² y 299²³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la

evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 296/2018, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁴, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunat, que da fe.







Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de abril de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro** instructor José Ramón Cossío Díaz en la controversia constitucional 85/2018, promovida por el Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo. Conste

LATF/KPFR 2



²²Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez el juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²³Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²⁴Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberan firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1 2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores publicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastara que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN. Sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptografica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual orresponde a su original. [...]